

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES
EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"¹**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209, 211, y 315 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* -.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política señala - *“La ley señalara las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma Ley determine. Igualmente fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios* -.
3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde - *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia* -.
4. Que el numeral 1, literal d, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, - *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (...)* -
5. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos*

¹ En ese sentido la máxima corporación de lo contencioso administrativo se ha pronunciado sosteniendo que la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquellas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras que en estas la Administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo. SANTOFIMIO GAMBOA, J.O. Compendio de Derecho Administrativo, Bogotá, 2017, Ediciones Universidad Externado de Colombia, primera edición, p. 327.

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”

6. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que - *Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...) -*
7. Que la Ley 489 en su artículo 10 señala los requisitos de la delegación y dispone - *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...) -*
8. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.²
9. Que para racionalizar y simplificar los procedimientos en las diferentes dependencias de la Administración Municipal y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente que el Alcalde de Bucaramanga delegue las funciones de atender, desarrollar y llevar hasta su etapa final las auditorías realizadas por los entes de control, en sus Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y/o Directores de Departamentos Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretaria Jurídica – Nivel Directivo del Municipio de Bucaramanga, código 020, grado 25, la instalación de las Auditorías adelantadas en la Alcaldía de Bucaramanga y designación del enlace indicado previamente por el Despacho Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el enlace designado, ya sea Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Director de Departamento Administrativo o Asesor de Despacho, la consolidación y proyección del documento de respuesta a las observaciones, informes y/o planes de mejoramiento resultantes en el desarrollo de las auditorías adelantadas por los entes de control³.

PARÁGRAFO: El enlace tendrá la responsabilidad de consolidar la información entre las distintas secretarías, oficinas y/o departamentos, y proyectará la respuesta para el ente de control.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia del primero (1°) de abril de dos mil cuatro (2004); Radicación número 54001-23-31-000-2001-00621-01(5936-02).

³ El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala en su inciso segundo: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativa, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*



Alcaldía de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 0194 DE 24 AGO 2020

GOBERNAR ES HACER

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en la Secretaría Jurídica las solicitudes de prórroga, la suscripción y firma de la respuesta a las observaciones, informes y/o planes de mejoramiento proyectados por los enlaces, y la remisión de los mismos al ente de control correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los enlaces designados, serán responsables por toda acción u omisión que tenga relación con las funciones delegadas mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones delegadas, cuando suscriba cualquier acto sin necesidad de disposición escrita.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

24 AGO 2020

[Handwritten signature of Juan Carlos Cardenas Rey]

JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Proyectó: LILI SOFÍA ALDANA TANG / Abogada de Asuntos Legales
Revisó: MAGDA YOLIMA PEÑA CARREÑO / Subsecretaria Jurídica
Aprobó: ILEANA MARÍA BOADA HARKER / Secretaria Jurídica
Aprobó: EFRAÍN HERRERA / Asesor de Despacho



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia